

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00588/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de marzo de dos mil doce, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública que fue registrada con el número 00052/SEGEOB/IP/A/2012, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.- QUE SE ME INFORME CUALES Y CUANTOS SON LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE HAN GENERADO EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX., DESDE EL AÑO 2005 Y HASTA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2012.

2.- EN CASO DE QUE EXISTAN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, INFORMARME CUALES SON LAS MEDIDAS LEGALES Y OPERATIVAS QUE SE TOMARON O HAN TOMADO PARA SOLUCIONAR DICHOS CONFLICTOS.

3.- EN CASO DE QUE EXISTAN O HAYAN EXISTIDO CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, SE ME

EXPEDIENTE:	00588/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INFORMEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS CONFLICTOS SOCIALES.

(LAS PETICIONES 2 Y 3 TAMBIÉN SON POR EL PERIODO INDICADO EN LA PETICIÓN NUMERO 1)”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El catorce de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“Toluca, México a 14 de Abril de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/SEGEFOB/IP/A/2012

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SE ANEXA RESPUESTA EN DOS ARCHIVOS.

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTOS ARCHIVOS, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

Responsable de la Unidad de Información

MAESTRO ERIKO FLORES PÉREZ

ATENTAMENTE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”

Asimismo, anexó dos archivos adjuntos que son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

Toluca de Lerdo, México,
a 12 de abril de 2012.
Solicitud de Información No:
00052/SEGEFOB/IP/A/2012.



PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 21 de marzo de 2012, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.- QUE SE ME INFORME CUALES Y CUANTOS SON LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE HAN GENERADO EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX., DESDE EL AÑO 2005 Y HASTA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2012.

2 - EN CASO DE QUE EXISTAN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, INFORMARME

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CUALES SON LAS MEDIDAS LEGALES Y OPERATIVAS QUE SE TOMARON O HAN TOMADO PARA SOLUCIONAR DICHOS CONFLICTOS.

3.- EN CASO DE QUE EXISTAN O HAYAN EXISTIDO CONFLICTOS SOCIALES EN AL COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, SE ME INFORMEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS CONFLICTOS SOCIALES.

(LAS PETICIONES 2 Y 3 TAMBIÉN SON POR EL PERIODO INDICADO EN LA PETICIÓN NUMERO 1). (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, mismo que mediante oficio número SGG/SSGVT/489/2012, fecha 9 de abril del año en curso, remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

En caso de que esta respuesta sea desfavorable a su solicitud, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.



2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE


ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



3/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villaseñor No. 111, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000-Tel. y Fax: (01-722) 2149202, 2130027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2012. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional


enGRANDE

Toluca de Lerdo, México
a 09 de abril de 2012
SGG/SSGV/489/2012

MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE GESTIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención al requerimiento de Información número 00052/SEGGOB/IP/A/2012, de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual solicita atender la petición registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que a la letra dice:

"1.- QUE SE ME INFORME CUALES Y CUANTOS SON LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE HAN GENERADO EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.; DESDE EL AÑO 2005 Y HASTA EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2012.
2.- EN CASO DE QUE EXISTAN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, INFORMARME CUALES SON LAS MEDIDAS LEGALES Y OPERATIVAS QUE SE TOMARON O HAN TOMADO PARA SOLUCIONAR DICHOS CONFLICTOS.
3.- EN CASO DE QUE EXISTAN O HAYAN EXISTIDO CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, SE ME INFORMEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS CONFLICTOS SOCIALES.
(LAS PETICIONES 2 Y 3 TAMBIÉN SON POR EL PERÍODO INDICADO EN LA PETICIÓN NÚMERO 1). (sic)".

Al respecto y con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que la información que nos solicita se encuentra clasificada como Reservada en el Acta de la Cuarta Sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 05 de marzo del presente año mediante el acuerdo No. SGG/CI/004/2012.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
SUBSECRETARIO


C.c.p. Mtro. Efraín Rojas Cárdena - Subsecretario General de Gobierno
Lic. Moisés Sotelo Pola - Coordinador de Gobierno Valle de Toluca
Lic. Ricardo Legorreta Chávez - Secretario Particular del Subsecretario General de Gobierno
Público Habilitado Suplente.
MACN/MSP/RLCH


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO - TOLUCA

2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2011, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas el día 5 de marzo del año 2012, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Lerdo de Tejada, Poniente, No. 300, Colonia Centro, puerta 223, se reunieron en términos de los artículos 7, fracción I y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y Presidente Suplente del Comité de Información, Eriko Flores Pérez y el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno e Integrante del Comité de Información, L.A.E. Joel Germán Martínez González, bajo el siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

- 1.- Lista de presentes y declaratoria de quórum.


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villada No. 15, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tel. y Fax: (01722) 214 9003, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2011. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Propuesta y Aprobación del Proyecto de Clasificación de Información Reservada denominado "Sistema de Información Sociopolítica" de la Subsecretaría General de Gobierno.
- 4.- Asuntos Generales.

----- DESARROLLO DE LA REUNIÓN:-----

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, Eriko Flores Pérez, dio inicio a la CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, verificando la presencia del Titular del Órgano de Control Interno.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información, Eriko Flores Pérez, dio a conocer el orden del día, con la correspondiente aprobación.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vialidad Inter. Cal. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50500 Tel. y Fax: (01 722) 214 9203, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2011. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

3.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DENOMINADO "SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA" DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Con el propósito de atender el Proyecto de Clasificación de Información presentado por la Unidad de Información a los integrantes del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en fecha 28 de febrero del año en curso, se desprende:

Que este Comité de Información, con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, analizó los argumentos expuestos en el Proyecto de Clasificación SGG/CI/004/2012 (ANEXO 1), comprobándose expresamente la existencia del daño que causaría el dar a conocer la información que contiene el "Sistema de Información Sociopolítica", por lo que, se aprueba el siguiente acuerdo:

ACUERDO SGG/CI/004/2012

PRIMERO. QUE EL MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ES EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMPETENTE PARA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vialardo No. 11, Col. Centro Tepeaca, Estado de México, C.P. 50000. Tel. y Fax: (01 722) 214 9203, 215 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2011. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DENOMINADA **SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA** Y QUIEN POSEE BAJO SU RESPONSABILIDAD LA INFORMACIÓN A RESERVAR.

SEGUNDO. UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR Y ANALIZADA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DENOMINADA **SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA**, LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, LA MOTIVACIÓN DE CLASIFICACIÓN, LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS QUE DEMOSTRARON QUE LA INFORMACIÓN ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY, QUE LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENAZA EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY Y LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE DETERMINARON QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, PREVISTOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE CONCLUYE QUE ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICAR.

4/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
AV. Vialdea No. 55, Col. Centro, Toluca, Estado de México. P.O. Box 10000 Toluca y Fax: (01722) 214 9203, 213 0037

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2011. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

TERCERO. QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL MARCO JURÍDICO, A LOS FUNDAMENTOS LEGALES, A LAS RAZONES LÓGICAS JURÍDICAS QUE ARGUMENTARON EN SU PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE DESPRENDE QUE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DENOMINADA **SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA**, QUE ORIGINA EL PRESENTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN, RESULTA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA** POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, COMPROBANDO LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE INFIEREN QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY.

CUARTO. POR LO TANTO, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN POR MEDIO DEL PRESENTE PROYECTO APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA**,




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Estado No. 91, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Toluca y Fax: (01 722) 2149303, 2150027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2011, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

MISMA QUE FUE PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA, DENOMINADA SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA, POR LA TEMPORALIDAD DE NUEVE AÑOS.

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ERIKO FLORES PÉREZ, PONE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL PRESENTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE.

SEXTO. EN EL CASO SUPUESTO QUE ESTE PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SEA APROBADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE RESOLUTIVO, SE INSTRUIRÁ AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE INFORME AL SERVIDOR PÚBLICO


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
Av. Vialva 7, Ed. Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01722) 214 9303, 213 0037

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2011. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

HABILITADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS
HÁBILES, DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO
CORRESPONDIENTE.

4. ASUNTOS GENERALES

- Ninguno.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la **CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, siendo las 18:00 horas; procediendo a elaborar la presente acta firmando al margen y alcance los que en ella intervinieron.



ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN; Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



L.A.E. JOEL GERMAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villalba No. 115, Col. Centro Turístico, Pórtico de Mérida, C.P. 97000 Mérida, Yucatán. (01 722) 214 9302, 215 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de abril de dos mil doce **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00588/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...1.- es evidente la mala fe y ocultamiento de información por parte del sujeto obligado, toda vez que, casualmente, 16 días antes de mi solicitud, se clasificó la información que solicito como reservada (sic), lo que hace presumir la tendencia y la maquinación a negarme lo solicitado.

2.- lo anterior se demuestra además con el índice de información reservada que aparece en la página de internet de la secretaría de gobierno al día 17 de abril de 2012, el cual anexo en forma digital y en el mismo no se aprecia que previamente estuviese esa clasificación y por supuesto ni siquiera se encuentra publicado el acuerdo que aduce el responsable de la unidad de información lo cual actualiza la fabricación de dicho documento para negarme el acceso a la información solicitada.

3.- en el acta de la cuarta sesión del comité de información dice que se analizaron los supuestos argumentos y motivos contenidos en el anexo uno del acuerdo sgg/ci/004/2012, sin embargo no se advierte la existencia de NINGÚN ARGUMENTO NI LÓGICO NI JURÍDICO PARA LLEGAR A CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE TAL SUERTE QUE SE TRATA DE UN ACTO QUE CARECE TOTALMENTE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, Y A MAS DE LO ANTERIOR SE MECNIONA EN SU GENERALIDAD EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SIENDO QUE DICHO PRECEPTO CUENTA CON SIETE FRACCIONES Y DEBIÓ PRECISAR CUAL ES LA QUE SE ADECÚA AL SUPUESTO DE MI SOLICITUD, LO CUAL VIOLA MI GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

4.- QUEDA EN EVIDENCIA LA MALA FE DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE, SI ARGUMENTA HABER RESERVADO LA INFORMACIÓN, SI PUDO HABER CONTESTADO SI EXISTEN O NO CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, (SIC), YA QUE LA SUSCRITA NO SOLICITÓ INFORMACIÓN DE TODO EL ESTADO Y NO DICE NI EL COMO NI EL PORQUE EL HECHO DE QUE LA SUSCRITA SUPIESE LA INFORMACIÓN, A LA VEZ PUDIESE YO COMPROMETER LA SEGURIDAD DEL ESTADO O QUE LA SUSCRITA PUDIESE CAUSAR UN DAÑO A NEGOCIACIONES INTERINSTITUCIONALES O A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O PONER EN RIESGO LA VIDA DE ALGUIEN, ETC., ETC. ETC., LUEGO ENTONCES ES OBVIO QUE SE ME OCULTA INFORMACIÓN Y CON TODA DISPLICENCIA Y SUBJETIVIDAD SE OMITE DECIR QUE "NO EXISTEN CONFLICTOS SOCIALES EN LA LOCALIDAD QUE ESPECIFIQUÉ.

5.- COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE EL LLAMADO ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NO SE CIÑE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR SIMPLE IMPROVISACIÓN Y ABUSO DE PODER SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, EN LUGAR DE RESPONDERME SIMPLE Y LLANAMENTE QUE NO EXISTEN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A DARME RESPUESTA CORRECTA Y CONCRETA DE LO SOLICITADO...."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, manifestó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



VS.

**RESPUESTA DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO
00052/SEGGOB/IP/A/2012,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**LICENCIADA
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

ERIKO FLORES PÉREZ, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de



^{1/0}
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vía de No. 115, Col. Centro Toruay, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax: (01 722) 214 9203, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- Abril 18 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto impugnado consiste en:

"escritos de fechas 9 y 12 de abril de 2012 con números respectivos SGG/SSGVT/489/2012 y número de solicitud de información 0052/SEGGOB/IP/A/2012, así como acta de cuarta sesión del comité de información de la secretaría general de gobierno de fecha 5 de marzo de 2012. (sic)".

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:



2/9
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vitoria No. 15, Col. Centro Toriá, Estado de México, C.P. 50000 Toluca y Fax: (01 722) 214 9203, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

1.- es evidente la mala fe y ocultamiento de información por parte del sujeto obligado, toda vez que, casualmente, 16 días antes de mi solicitud, se clasificó la información que solicito como reservada (sic), lo que hace presumir la tendencia y la maquinación a negarme lo solicitado.

2.- lo anterior se demuestra además con el índice de información reservada que aparece en la página de internet de la secretaria de gobierno al día 17 de abril de 2012, el cual anexo en forma digital y en el mismo no se aprecia que previamente estuviere esa clasificación y por supuesto ni siquiera se encuentra publicado el acuerdo que aduce el responsable de la unidad de información lo cual actualiza la fabricación de dicho documento para negarme el acceso ala información solicitada.

3.- en el acta de la cuarta sesión del comité de información dice que se analizaron los supuestos argumentos y motivos contenidos en el anexo uno del acuerdo sgg/ci/004/2012, sin embargo no se advierte la existencia de NINGÚN ARGUMENTO NI LÓGICO NI JURÍDICO PARA LLEGAR A CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE TAL SUERTE QUE SE TRATA DE UN ACTO QUE CARECE TOTALMENTE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, Y A MAS DE LO ANTERIOR SE MECNIONA EN SU GENERALIDAD EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SIENDO QUE DICHO PRECEPTO CUENTA CON SIETE FRACCIONES Y DEBIÓ PRECISAR CUAL ES LA QUE SE ADECÚA AL SUPUESTO DE MI SOLICITUD, LO CUAL VIOLA MI GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.



3/9
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Villah Na. 115, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 30000 Toluca y Fax: (01 722) 214 8202, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

4.- QUEDA EN EVIDENCIA LA MALA FE DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE, SI ARGUMENTA HABER RESERVADO LA INFORMACIÓN, SI PUDO HABER CONTESTADO SI EXISTEN O NO CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, (sic), YA QUE LA SUSCRITA NO SOLICITÓ INFORMACIÓN DE TODO EL ESTADO Y NO DICE NI EL COMO NI EL PORQUE EL HECHO DE QUE LA SUSCRITA SUPIESE LA INFORMACIÓN, A LA VEZ PUDIESE YO COMPROMETER LA SEGURIDAD DEL ESTADO O QUE LA SUSCRITA PUDIESE CAUSAR UN DAÑO A NEGOCIACIONES INTERINSTITUCIONALES O A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O PONER EN RIESGO LA VIDA DE ALGUIEN, ETC., ETC. ETC., LUEGO ENTONCES ES OBVIO QUE SE ME OCULTA INFORMACIÓN Y CON TODA DISPLICENCIA Y SUBJETIVIDAD SE OMITE DECIR QUE "NO EXISTEN CONFLICTOS SOCIALES EN LA LOCALIDAD QUE ESPECIFIQUE.

5.- COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE EL LLAMADO ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NO SE CÍNE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR SIMPLE IMPROVISACIÓN Y ABUSO DE PODER SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, EN LUGAR DE RESPONDERME SIMPLE Y LLANAMENTE QUE NO EXISTEN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A DARME

RESPUESTA CORRECTA Y CONCRETA DE LO SOLICITADO, (sic)".



4/9
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vialidad No. 11, Col. Centro Tabaca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. y Fax (01 722) 214 9202, 213 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 AÑO del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

II. ANTECEDENTES

1. Marzo 21 de 2012. Vía SICOSIEM, la C. [REDACTED]

[REDACTED] solicita lo siguiente:

"1.- QUE SE ME INFORME CUALES Y CUANTOS SON LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE HAN GENERADO EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX., DESDE EL AÑO 2005 Y HASTA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2012.

2.- EN CASO DE QUE EXISTAN CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO, INFORMARME CUALES SON LAS MEDIDAS LEGALES Y OPERATIVAS QUE SE TOMARON O HAN TOMADO PARA SOLUCIONAR DICHOS CONFLICTOS.

3.- EN CASO DE QUE EXISTAN O HAYAN EXISTIDO CONFLICTOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE PAREDÓN CENTRO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, SE ME INFORMEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS CONFLICTOS SOCIALES.

(LAS PETICIONES 2 Y 3 TAMBIÉN SON POR EL PERIODO INDICADO EN LA PETICIÓN NUMERO 1). (sic)".

Derivado de esta solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00052/SEGGOB/IP/A/2012.



5/0
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Viala No. 15, Col. Centro Turístico, Estado de México, C.P. 50000 Tel. y Fax: 01 (722) 214 9003, 213 0037

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

2. **Abril 14 de 2012.** Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información remite la respuesta al particular proporcionándole la información que solicita, documento que se adjunta como **ANEXO No.1** al presente escrito.
3. **Abril 18 de 2012.** A través del SICOSIEM la [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando [REDACTED] y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad que consagra la Ley de la materia, se hizo del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, el Recurso de Revisión Interpuesto por la particular, mismo que mediante escrito de fecha 23 de abril del año en curso, manifiesta que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus archivos correspondientes a los años de 2005 y hasta el día 20 de marzo de 2012, no se encuentra registrado ningún conflicto social dentro de la comunidad denominada "Paredón Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, México"; por lo que solicitamos a este Instituto hacer llegar a la particular la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. **ANEXO No. 2.**

Por lo anterior, y de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 1; 31 y 53, fracción I, mismos que a continuación se mencionan:



5/9
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vía de la No. 111, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Toluca, y Fax: (01 722) 214 5203, 214 0027

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I... XL."

-Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal...."

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, es competente para conocer de la solicitud de información, por lo que orientamos al particular para que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pero ahora señalando como Sujeto Obligado al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, o bien acudir a sus oficinas sitas en Palacio Municipal, Avenida Morelos S/N,



7/9
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Vialva No. 11, Col. Centro Tepic, Estado de México, C.P. 30000 Tels y Fax: (01 722) 214 9203, 213 0037

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Colonia Centro, Almoloya de Juárez México, teléfonos (01 725) 1360256 y 1360367, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que establece;

"Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado el informe de Justificación en tiempo y forma, en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



SEGUNDO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 75 Bis A, fracción III, que dispone que el Recurso será sobreseído, cuando, la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de

8/9

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Av. Viesca No. 11, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels y Fax: (01 722) 214 9203, 213 0037

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 enGRANDE
"2012. Año del Bicentenario de El Euzotador Nacional" impugnación quede sin efecto o materia. Por lo que le solicito a Usted, se sirva <u>sobrescribir</u> el presente recurso, en virtud de que la respuesta a la petición de la particular, se le hace llegar a través de este informe, apegado a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente en la materia le otorga a esta dependencia como Sujeto Obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito. Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de abril de 2012.  ERIKO FLORES PÉREZ COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Ay. Vía de No. 17, Col. Centro Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels y Fax: (01 722) 214 8202, 213 0027	

EXPEDIENTE:	00588/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es de suma importancia citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado, entregó la respuesta a la solicitud de información el catorce de abril de dos mil doce, resulta patente que al interponerse el recurso de revisión el diecisiete siguientes, se encuentra dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que la recurrente expresa que no se le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. . Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene puntualizar los elementos de esa disposición, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente —esto es, que no se ha modificado, ni revocado— ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se configura el supuesto normativo referido en primer término, toda vez que se demostró que el sujeto obligado mediante un acto posterior entrega la respuesta de la información solicitada; por ende, modificó la respuesta inicial y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública) como se explica.

En el informe justificado se advierte que el sujeto obligado emite la respuesta relativa a la información requerida.

En efecto el ente público manifiesta en esencia que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos, se verificó que no se tiene registro de algún conflicto social en Paredón Centro, Municipio de Almoloya de Juárez; orientándolo además, para que pueda realizar la misma solicitud al propio Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a efecto de verificar si ante esta instancia se tiene registrado algún conflicto social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el sujeto obligado al entregar su informe justificado, hizo del conocimiento de la recurrente que en el periodo de tiempo solicitado, no se tiene registrado ningún conflicto social en el referido Paredón Centro, lo cual se traduce en un hecho negativo, esto es, que en el periodo de tiempo solicitado no se ha generado la información solicitada.

Ahora bien, es necesario aclarar que no es necesario que se realice un acuerdo de inexistencia en atención a que la citada declaratoria, únicamente procede en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que generó, poseyó o administró su información pública no la tiene.

Así, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** por el titular del ente público, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos como el que acontece, en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto (hecho negativo).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Son aplicables al caso los criterios 003/2011 y 004/2011 del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el sujeto obligado señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con la solicitud de información (conflictos sociales), de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, por lo que no requiere de un acuerdo de inexistencia, por lo que satisface el derecho de acceso a la información del recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00588/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No pasa desapercibido para esta Ponencia el hecho de que al emitir su respuesta el sujeto obligado clasificó como reservada la información, lo que genera la presunción de que existe la información solicitada, sin embargo, dicha presunción queda desvirtuada con la manifestación expresa realizada por el Servidor Público Habilitado en el sentido de que no se han registrado conflictos sociales en ese lugar.

Bajo estas consideraciones, se determina que el sujeto obligado satisfizo el aludida prerrogativa del disidente, toda vez que hizo del conocimiento del recurrente que no se han registrado conflictos sociales en los que haya intervenido la Secretaría en el periodo de tiempo solicitado en el Paredón Centro de Almoloya de Juárez; motivo por el cual este recurso queda **sin materia**, lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del

EXPEDIENTE:	00588/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SUJETO OBLIGADO, vía EL SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

EXPEDIENTE:	00588/INFOEM/IP/RR/2012.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00588/INFOEM/IP/RR/2012.**